UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ

Creada por Ley de la Nación N° 3.985/10

Salto del Guairá – Paraguay
Tel. 046-242960

CONTRATO L.C.O. N° 02/2013.

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS

En la ciudad de Salto del Guairá, capital del Décimo Cuarto Departamento de Canindeyú, a los 08 (ocho) días del mes de julio de 2013, entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ,** con RUC N° 80061483-6 representado para este acto por el Dr. MARIANO ADOLFO PACHER con C.I.N° 403.018, Director General de la Universidad Nacional de Canindeyú; domiciliado en la calle De las Residentas y Camilo Recalde de esta ciudad, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y por la otra, la empresa **BIOS INFORMÁTICA,** con RUC N° 2835748-5, denominada en adelante el VENDEDOR, domiciliado en Avda. José Asunción Flores N° 3957, Tel: 021-210437, de la ciudad de Asunción, representado por el SR. ELISEO HILARIO GOMEZ, con C.I.N° 2.835.748, en su carácter de Propietario de la citada empresa; convienen en celebrar el presente contrato de Compra - Venta de Equipos Informáticos, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

La presente contratación directa tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYU, y EL VENDEDOR, en relación al Llamado del Plan Anual de Contrataciones N° 255362", adjudicado por Resolución N° 79/2013 de fecha 20 de junio de 2013.

El procedimiento utilizado para la Adjudicación del VENDEDOR, fue bajo la modalidad de Licitación Concurso de Ofertas N° 01/2013, conforme a los principios estipulados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", art. 16, inciso b y art. 37 de la citada norma legal.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

1 a) La Resolución de Adjudicación N° 79/13, de fecha 20 de junio de 2013, emanada del Director General de la Universidad Nacional de Canindeyú;
2 b) Las Bases y Condiciones del presente Llamado, sus anexos y comunicaciones suplementarias;
3 c) El presente texto del Contrato;
4 d) La oferta y demás documentos enviados por EL VENDEDOR;
5 e) Las Especificaciones Técnicas;
6 f) Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato.
g) Certificación de Firma del Representante Legal vía escribanía (original).

Estos documentos constituyen partes esenciales del contrato. Tienen como fin específico establecer las condiciones de ejecución (plazo, modo, lugar, pago, sanciones, etc.), acordadas por ambas partes, y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.

La Universidad Nacional de Canindeyú, se reserva el derecho a analizar, admitir o rechazar todas las documentaciones entregadas por el Vendedor. Por su parte este asume la obligación de renovar o actualizar los que vencieran o sufran modificaciones durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SUMINISTRO

El VENDEDOR, se compromete a suministrar los bienes adjudicados de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente Contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo. Comprende la provisión de:

Ítem	Descripción	Marca	Procedencia	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
4	Impresora Multifuncional	HP	China	8	400.000	3.200.000
					Total Guaraníes	**3.200.000**

Dr. Mariano Adolfo Pacher
Rector
Universidad Nacional de Canindeyú

Eliseo Gómez
GERENTE GRAL.
BIOS INFORMATICA

El VENDEDOR, a partir de la firma del Contrato, se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por el COMPRADOR, a entregar los bienes adjudicados.

A tal efecto, el plazo máximo de entrega de los bienes adjudicados será de 30 (treinta) días calendario, computados a partir del día siguiente de la firma del presente contrato. En caso de que surjan inconvenientes para la entrega en el tiempo estipulado deberá comunicar por escrito a la Institución previa aprobación de la misma de su propuesta.

El VENDEDOR deberá entregar los bienes adjudicados en la sede de la Universidad Nacional de Canindeyú, sito en las calles De las Residentas y Camilo Recalde de la ciudad de Salto del Guairá. Las entregas que el VENDEDOR realice al COMPRADOR, se considerarán provisorias hasta que el COMPRADOR verifique la calidad de lo contratado. La recepción conforme y definitiva por parte del COMPRADOR, se realizará después de la comprobación del cumplimiento exacto de las Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el VENDEDOR en la ejecución del contrato y los mismos serán fijos e invariables, y sólo serán reajustados bajo las condiciones establecidas en el presente contrato. Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades del VENDEDOR, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el valor de la adquisición, determinado en base al precio unitario que consta en la Oferta del VENDEDOR, y a las cantidades a adquirir determinadas por la Universidad Nacional de Canindeyú, corresponde a la suma total de la adjudicación de Gs. 3.200.000 (Guaraníes tres millones doscientos mil), IVA incluido, conforme al detalle mencionado más arriba.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago de la presente contratación directa será financiado con los recursos aprobados por Ley de la Nación N° 4848/2013 – Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 029/2013 de fecha 03 de Mayo de 2013, Rubro 540, con fuente de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro), y será efectuado por la Universidad Nacional de Canindeyú, vía Departamento Administrativo, en moneda nacional.

La Universidad Nacional de Canindeyú iniciará los procedimientos de pago una vez que el VENDEDOR haya demostrado la efectiva entrega de los bienes, presentando una Nota de solicitud de pago acompañado de la Factura original, Nota de Remisión, y aprobación previa del COMPRADOR.

El pago se realizará de conformidad al Plan financiero Institucional de Caja y a los fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 3439/2007, que modifica el Art. 41 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA SÉPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS

La siguiente fórmula será aplicada para los productos de origen nacional, cuando la variación del Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas según lo establecido en el art. 61 de la Ley 2051/03.

$$Pr = P \times \frac{IPC_1}{IPC_0}$$

Donde:

Pr: Precio Reajustado.

P: Precio adjudicado.

IPC_1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.

IPC_0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

Asimismo, los precios ofertados de los productos importados, serán reajustados si la apreciación o depreciación del tipo de cambio del dólar/guaraní, entre la fecha de apertura de las ofertas y la fecha de emisión de la factura, es mayor o igual al quince por ciento (15%). De esta manera se aplicará la siguiente fórmula tanto para los casos de aumento como disminución en el tipo de cambio

$$P_2 = P_1 \times \frac{C2}{C_1}$$

Donde:

Dr. Mariano Adolfo Pacher
Rector
Universidad Nacional de Canindeyú

Eliseo Gómez
GERENTE GRAL.
BIOS INFORMATICA

C_2: Tipo de Cambio tipo vendedor emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior del Acto de Apertura.

C_1: Tipo de Cambio tipo vendedor emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día de facturación.

Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los bienes aún no proveídos; y, no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los que ya fueron proveídos antes de la verificación del reajuste.

No se reconocerán reajustes de precios si la adquisición o el servicio se encuentran en mora.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR

El cuidado y protección de los bienes adjudicados estará a cargo y bajo la responsabilidad del VENDEDOR, hasta su efectiva entrega y recepción definitiva en perfectas condiciones, que estén ajustadas a las especificaciones técnicas previstas en el P.B.C. con el de su oferta y en el lugar pactado.

En caso de que el VENDEDOR sufra un cambio en su razón social, el VENDEDOR debe comunicar por escrito y en forma inmediata al COMPRADOR, a fin de realizar las modificaciones pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL

El VENDEDOR asumirá toda responsabilidad por la provisión de los equipos hasta la Recepción Definitiva por parte del COMPRADOR, respondiendo por los daños y perjuicios, que el incumplimiento de la provisión, en los términos estipulados en el presente contrato, ocasionare al comprador.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL COMPRADOR

Estará a cargo del Comprador:

1. Efectuar el control y verificación de los bienes adjudicados;
2. Pagar por la provisión, instalación y construcción de los bienes en la forma establecida en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTA POR ATRASOS

Si el VENDEDOR no diere cumplimiento a la entrega de los bienes en el plazo estipulado y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del Contrato, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del 10% (diez por ciento) sobre el valor total del contrato.

El comprador queda autorizado a deducir la multa, en forma automática y sin interpelación judicial o extrajudicial, de la factura presentada por el Vendedor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CERTIFICACIÓN DE FIRMA.

El VENDEDOR deberá garantizar el fiel cumplimiento del contrato por un porcentaje del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado y la vigencia de la garantía será de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. A tal efecto, deberá suscribir el Formulario de Declaración Jurada (Según modelo Anexo 5 del PBC).

El Formulario de Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato y la Certificación de Firma del Representante Legal vía escribanía, deberá ser presentado por el VENDEDOR conjuntamente con la suscripción del Contrato

La falta de entrega oportuna de la declaración jurada será causal de rescisión de la adjudicación por causa imputable al oferente adjudicado, en cuyo caso la Universidad Nacional de Canindeyú podrá adjudicar el llamado en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR

Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, cuando estas obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor.

Para los fines de este Contrato, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c) Catástrofes naturales.
d) Incendios o naufragios, u otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del Contrato.

El VENDEDOR notificará por escrito a la Universidad Nacional de Canindeyú, en un plazo no mayor de 3 (tres) días, la situación fortuita o de fuerza mayor acaecida y sus causas, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes del COMPRADOR. El VENDEDOR continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2013.

Dr. Mariano Adolfo Pacher
Rector
Universidad Nacional de Canindeyú

Eliseo Gómez
GERENTE GRAL.
BIOS INFORMATICA

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN, CAUSALES, PROCEDIMIENTO

En lo que respecta a la Terminación de los Contratos, Terminación por Mutuo Acuerdo, Rescisión del Contrato y Terminación por Causas Imputables al Comprador, las mismas se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que se susciten entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato, y de la Ley N° 2.051 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario, podrán ser resueltos por los Procedimientos de Avenimiento o Arbitraje regulados en el Titulo Octavo de la citada Ley, y en la Ley Nº 1879/2002 "De Arbitraje y Mediación".

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN

En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Salto del Guairá.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ENMIENDA

Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.

EN FE DE LA CUAL, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ Y LA EMPRESA BIOS INFORMÁTICA, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por páginas progresivamente numeradas, y los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salto del Guairá, capital del Departamento de Canindeyú, a los ocho días del mes de julio del año dos mil trece.

SR. ELISEO HILARIO GÓMEZ
VENDEDOR
BIOS INFORMÁTICA

BIOS Informática
INFORMATICA & COMUNICACIONES
RUC: 2835748-5 - Teléf. 200.301

DR. MARIANO ADOLFO PACHER
COMPRADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ

Dr. Mariano Adolfo Pacher
Rector
Universidad Nacional de Canindeyú